



**CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES  
DE COLOMBIA CUT**

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



Bogotá, 23 de septiembre de 2020

Doctor

**JOSÉ ANDRÉS ROMERO**

Director General

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

directorgeneral@dian.gov.co; andresromero@dian.gov.co

Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud Modificación Manual Especifico de Requisitos y Funciones con la participación de las Organizaciones Sindicales.

Respetado Doctor Romero:

En nombre de la CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA - CUT, reciba un cordial saludo; de manera respetuosa y urgente hacemos un llamado en dos aspectos que hoy vienen afectando a los trabajadores de la DIAN; por ello en primer lugar queremos resaltar que es de gran relevancia el cumplimiento del Acuerdo Nacional Estatal de 2019, el cual es resultado de la Negociación Colectiva del pliego de solicitudes presentados por diferentes centrales sindicales entre ellas la CUT, y en su Capítulo 4, sobre Garantías Sindicales, se estableció "17. ACUERDO PETICIÓN: 4 GENERAL - PARTICIPACIÓN SINDICAL MEDIANTE CONSULTA, (...) dentro de los dos meses siguientes a la firma del presente acuerdo colectivo, previo consenso con las organizaciones sindicales firmantes del mismo que regule la participación de los sindicatos en los temas que afecten sus condiciones laborales, tales como: modificaciones a la estructura , a la planta de personal y a los manuales de funciones, sin perjuicio de las facultades constitucionales y legales asignadas a las diferentes autoridades públicas para la adopción y expedición de los actos administrativos que regulan la materia" y como consecuencia de lo anterior, previa concertación con las Centrales sindicales se expide el decreto , el Decreto 498 de 2020, que en su artículo 1, señala "ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 2.2.5.3.2 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.2.6.1 Expedición. organismos y entidades a los cuales se refiere el Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos la planta personal y determinando requisitos exigidos para su ejercicio.

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna jefe organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.



**CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES  
DE COLOMBIA CUT**

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



Corresponde a la unidad de personal, o a la haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento las disposiciones aquí previstas.

(...)

Parágrafo 3°, La administración antes de publicar acto administrativo que adopta o modifica el manual de funciones y competencias y su estudio técnico, en aplicación del numeral 8 del artículo 8° la Ley 1437 de 2011, deberá adelantar un proceso consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará conocer el alcance de la modificación o actualización, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición respectivo del acto administrativo."

Por lo anterior, solicitamos se realicen las gestiones pertinentes para realizar las modificaciones que sean pertinentes y necesarias para dar participación a las organizaciones sindicales, ya que con esta omisión se evidencia una clara vulneración y desconocimiento de normas de carácter nacional como las ya mencionadas anteriormente y de normas de carácter internacional como del Convenio 144 de la OIT, cuyo objetivo principal del diálogo social, es la promoción del consenso y la participación democrática de los actores del mundo laboral: gobiernos, organizaciones de empleadores y trabajadores cuya participación democráticamente redundan en la búsqueda de soluciones.

El segundo aspecto es que se incluya, en el Manual Especifico de Requisitos y Funciones, la "Carrera de Administración Pública" en los cargos de nivel profesional, de conformidad con la Ley 1006 de 2006 que en su artículo 9, señala que: "para el ejercicio de empleos de carácter administrativo en las entidades del Estado en cualquiera de los niveles territoriales, se incluirá la profesión de Administrador Público en los manuales de funciones de dichas entidades como una de las profesiones requeridas para el ejercido del cargo"

De otro lado, el Decreto 1083 de 2015, de mayo 26 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, en los artículos 2.2.2.4.9 y 2.2.3.5, cubre tanto a las entidades del orden nacional como territorial, éstos agrupan las profesiones en Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC, de manera que cuando aparezca como requisito de formación académica Administración en los manuales específicos de funciones y competencias laborales, se entenderá que está incluido el título de Administración Pública.

En igual sentido, la Función Pública expidió Circular 1000-08 de 2006, de 05 de junio de 2006, mediante la cual instruyó a las diferentes autoridades nacionales y territoriales sobre la realización de los ajustes pertinentes a los manuales específicos de funciones y de competencias laborales de los empleos determinados por la ley 1006 de 2006, como de carácter administrativo.



**CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES  
DE COLOMBIA CUT**

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



Así las cosas y conforme a las consideraciones normativas señaladas anteriormente, las entidades destinatarias del Decreto 1083 de 2015, y del Acuerdo Nacional Estatal de 2019, deben ajustar sus Manual Especifico de Requisitos, Funciones y competencias laborales, con la participación activa de las organizaciones sindicales de la entidad, indicando en el requisito de estudio, el Núcleo Básico del Conocimiento – NBC, en lugar de las disciplinas académicas (profesiones) que habilitan para el desempeño del cargo, y en todo caso incluir el NBC Administración en los cargos de carácter administrativo como lo dispuso la Ley 1006 de 2006.

A la CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA – CUT, a nuestras organizaciones filiales y a los trabajadores de la DIAN, en general, nos preocupa que una entidad como la que usted representa recurra a la práctica de imponer y no consultar disposiciones que afectan y contravienen las mínimas normas legales y constitucionales que vulneran derechos fundamentales laborales.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a su respuesta, atentamente,

**JOSÉ DIÓGENES ORJUELA GARCIA**  
Presidente

**EDGAR MOJICA VANEGAS**  
Secretario General

**FRANCISCO MALTES TELLO**

Director Dpto de Relaciones con Sectores Sociales